

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de haber rascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfechos adelantado el importe de la misma.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que, para cumplimiento del Real decreto de 22 de Junio último sobre relevacion de multas á los ocultadores de la riqueza imponible por territorial que subsanen sus faltas por medio de las oportunas declaraciones antes de 1.º de Enero de 1876, se observen las reglas siguientes:

1.º Segun lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º del expresado Real decreto, se releva del pago de las multas en que hayan podido incurrir: primero, á los dueños ó poseedores de fincas rústicas y urbanas ó de cabezas de ganados que, habiendo omitido por cualquier causa la inscripcion de las mismas en los amillaramientos de la riqueza inmueble y pecuaria para los efectos de la contribucion territorial, hagan expresa y terminante declaracion de aquellas ante las autoridades administrativas respectivas ó sus delegados, durante el período que medie desde la publicacion del referido Real decreto en los *Boletines oficiales* de las provincias hasta fin de Diciembre del corriente año: segundo, á los dueños de fincas rústicas y urbanas ó ganados, que aunque resulten hallarse inscritos en los amillaramientos de la riqueza, aparezcan que lo fueron con falta de exactitud en cuanto á su número, cabida, renta, cultivo y clase, por omisiones imputables á los propietarios, sus administradores ó apoderados, si estas se subsanen por los mismos, en la forma y dentro del período marcado en el párrafo anterior.

2.º Para que tenga efecto la declaracion en el primer caso, es indispensable que así los propietarios de fincas rús-

ticas y urbanas como los dueños de ganados, ó en nombre de ellos sus apoderados ó administradores, presenten á los Jefes de las Administraciones económicas en las capitales de provincia, y á los Alcaldes en los demás pueblos, relaciones expresivas y por duplicado de la fincas ó ganados de que la declaracion sea objeto, con arreglo á lo que está prescrito por los artículos 20 y 23 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 y estricta sujecion á los modelos adjuntos números 1.º, 2.º y 3.º

3.º La declaracion en el segundo caso se ajustará, por lo que respecta á la cabida, renta, cultivo y clase, á los modelos tambien adjuntos, números 4.º y 5.º; y en cuanto á las omisiones del número de fincas y cabezas de ganado, se atenderán los propietarios y ganaderos á las prescripciones del artículo anterior.

4.º Las declaraciones que se presenten á los Jefes de las administraciones económicas en las capitales de provincia, se pasarán inmediatamente por estas oficinas al Presidente de la Comision de evaluacion, para que, convocando á los individuos que la forman, se proceda sin demora á la práctica de las consiguientes operaciones evaluatorias, que ha de dar por resultado la deducion del líquido imponible sujeto á tributacion en cada caso, desde el corriente año económico inclusive, á tenor de lo determinado en el artículo 3.º del real decreto de 22 de Junio antes citado. Y las que se presenten á los Alcaldes en los demás pueblos, se pasarán asimismo por estos y para iguales fines á las Juntas periciales respectivas.

5.º A medida que por las Comisiones de evaluacion y Juntas periciales se terminen las operaciones evaluatorias con relacion á las fincas y ganados que las declaraciones presentadas comprendan, ya procedan de faltas de inscripcion en absoluto ó de inexactitudes en la cabi-

da, renta, cultivo y clase, se llevará su resultado en hojas sueltas á los apéndices del amillaramiento, para que refundido que sea en él al terminarse el actual año económico, produzcan igualmente sus efectos en lo sucesivo.

6.º Las Comisiones de evaluacion en las capitales y los Ayuntamientos en los pueblos procederán desde luego, con vista de los expuestos datos, á la formacion mensual de repartimientos adicionales comprensivos de las cuotas y recargos por que las fincas y ganados que se declaren deban contribuir en el presente ejercicio. Estos repartimientos, sus listas cobratorias y recibos de talon se ajustarán en su forma á las reglas establecidas para los repartimientos principales y serán como estos examinados y aprobados por las Administraciones económicas para los efectos del cobro de su importe.

7.º La cobranza de las cuotas que se impongan por el corriente año económico á las fincas ó ganados de que se trata se hará efectiva necesariamente dentro del mismo, y de una vez en cuanto á los trimestres que resulten vencidos en el momento de la exaccion. A este fin las Administraciones económicas cuidarán de pasar oportunamente á las Delegaciones del Banco de España las listas cobratorias y recibos de talon correspondientes.

8.º Los Alcaldes de los pueblos remitirán semanalmente á los Jefes de las Administraciones económicas notas demostrativas del número de declaraciones presentadas, nombre de los propietarios ó ganaderos por quienes lo fueron, número de fincas ó cabezas de ganados declaradas y su clase, á fin de que las mismas Administraciones tenga periódicamente conocimiento de los resultados que se obtengan en cada distrito municipal.

9.º Con presencia de estos datos y

del resultado que ofrezcan las declaraciones presentadas en las Administraciones económicas, se formarán por estas y remitirán á la Direccion general de Contribuciones estados mensuales que justifiquen por el orden expuesto en el artículo anterior el número é importancia de las declaraciones presentadas, el capital de riqueza líquida que representan las evaluaciones de que han sido objeto las fincas ó ganados á que aquellas se contraen, y el importe de las cuotas y recargos que le corresponden satisfacer á sus dueños en el corriente año.

10. La elevacion del pago de multas á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Real decreto citado se entienden sin perjuicio del derecho adquirido por denunciadores particulares en expedientes instruidos á su instancia con anterioridad á la publicacion del mismo decreto, y en tal concepto cuidarán los Jefes de las Administraciones económicas que no sean perjudicados con relacion al premio que la ley les concede, aun en el caso de que los ocultadores se acojan á los beneficios que ahora se les dispensa.

11. Una vez finalizado el plazo que para la presentacion de las declaraciones se señala, se adoptarán por la Direccion general de Contribuciones cuantas medidas conduzcan á la aclaracion de las ocultaciones que aun existan, y se harán efectivas sin consideracion alguna las correcciones y multas establecidas por las instrucciones al caso aplicables.

De Real orden lo comunico á V. I para su inteligencia y efectos correspondientes, con inclusion de los modelos que se citan. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 3 de Setiembre de 1875.—Salaverría.

Sr. Director general de Contribuciones, (G. del 14 de Setiembre.)

FINCAS RÚSTICAS.

Núm. 1.

PUEBLO DE ...

PROVINCIA DE

Declaracion que yo el infrascrito D....., vecino de... , presento al.... de.... para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pago de multas de las fincas que poseo (administro ó tengo en depósito de la propiedad de.....), las cuales no constan comprendidas en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal.

CLASE de las fincas.	NOMBRE ó designacion de las mismas, si lo tienen.	SU SITUACION.	SU CULTIVO ó aprovechamiento.	SUS LINDEROS.	SU CABIDA.	OBSERVACIONES.

FINCAS URBANAS.

Núm. 2.

PUEBLO DE

PROVINCIA DE.....

Declaracion que yo el infrascrito D...., vecino de....., presento al..... de.... para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pago de multas de las fincas urbanas que poseo (administro ó tengo en depósito de la propiedad de.....), las cuales no constan comprendidas en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal.

CLASE de las fincas.	SU NOMBRE ó designacion de las mismas, si lo tienen.	SU SITUACION y número,	SUS LINDEROS	RENTA ANUAL.	OBSERVACIONES.

GANADERÍA.

Núm. 3.

PUEBLO DE

PROVINCIA DE

Declaracion que yo el infrascrito D....., vecino de....., presento al..... de.... para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pago de multas del número y clase de los ganados que poseo (administro, llevo en aparcería ó tengo en depósito de la propiedad de.....), los cuales no constan comprendidos en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal.

CLASES de ganados.	NÚMERO de cabezas de cada clase	SU DESTINO.			OBSERVACIONES.
		A uso propio.	A la labor.	A granjeria.	
Caballar.					
Mular.					
Asnal.					
Vacuno.					
Lanar.					
Cabrio.					
De cerda.					

FINCAS RÚSTICAS.

Núm. 4.

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE.....

Declaracion que yo el infrascrito D....., vecino de....., presento al..... de..... para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pago de multas de las fincas que poseo (administro ó tengo en depósito de la propiedad de...), las cuales, aun cuando constan comprendidas en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, lo fueron con falta de exactitud en cuanto á su cabida, etc.

CLASE de las fincas.	NOMBRES ó designacion de las mismas, si lo tienen.	SU SITUACION.	SU CULTIVO. ó aprovechamiento.	SUS LINDEROS.	CABIDA por que figuran en el amillaramiento.	CABIDA que miden.	OBSERVACIONES.

FINCAS URBANAS.

Núm. 5.

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE.....

Declaracion que yo el infrascrito D....., vecido de....., presento al..... de..... para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pago de multas de las fincas urbanas que poseo (administro ó tengo en depósito de la propiedad de.....), las cuales, aun cuando constan comprendidas en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, lo fueron con falta de exactitud en cuanto á su renta.

CLASE de las fincas.	SU NOMBRE ó designacion de las mismas si lo tienen.	SU SITUACION y número.	SUS LINDEROS	RENTA ANUAL por que figuran en el amillaramiento.	RENTA ANUAL que produce.	DIFERENCIA.	OBSERVACIONES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Habiendo llegado á mi noticia que dentro de los alvios de los distintos rios que atraviesan esta provincia, se construyen sin la autorizacion correspondiente canales para la pesca de anguilas perjudicando los cáuces de aquellos, y tambien las obras de las carreteras, he acordado prohibir absolutamente la construccion de canales y cualquiera otras obras en los rios sin la competente autorizacion, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia la obligacion en que están de no permitir ninguna

clase de obras en los rios sin la competente autorizacion, disponiendo al propio tiempo, la demolicion de aquellas que se hubieren verificado sin los citados requisitos.

Santander 17 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Montes.

El dia 17 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana se subastarán en el Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga y bajo la presidencia de su Alcalde, cuarenta álamos negros, mediante el tipo de doscientas noventa pesetas.

En la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento se hallarán de ma-

nifiesto los pliegos de condiciones que se rejirán en dicha subasta.

Santander 18 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los Ayuntamientos cuyos repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año económico, han merecido la aprobacion de esta oficina, pueden servirse mandar recoger en esta Administracion las copias de los mismos, por medio de personas debidamente autorizadas al efecto.

Santander, Setiembre 18 de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

Comiston provincial de Santander.

Suministros.—Mes de Agosto de 1875.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y nn céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta diez y nueve céntimos.

Racion de paja á cincuenta y nueve céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta dos céntimos.

Racion de un quintal métrico

de carbon á nueve pesetas sesenta y dos céntimos.

Racion de un id. id de leña á dos pesetas veintiocho céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta veintiocho céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y tres céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 13 de Setiembre de 1875.—E. V. P. de la D. P., Francisco Lopez Tejada.—El Comisario de Guerra, Bruno Conde.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

En la feria de Nuestra Señora que se celebró el día 8 del corriente en el pueblo de Molledo, se estravió un jato de la propiedad de D. Manuel Gutierrez, vecino de Naveda de las señas siguientes: de edad de dos años, color avellana clara, astas abiertas, de alzada pequeña, en la oreja derecha dos sacabocados.

Lo que se hace público á fin del que sepa su paradero avise á citado D. Manuel, el que satisfará los gastos de prendada y demás que se hayan originado.

Marquesado de Argüeso 15 de Setiembre de 1875.—Valentin Garcia.

Ayuntamiento de Villafufre.

En el pueblo de Vega de este distrito, se encuentra en custodia desde el día 12 del corriente mes, por haber sido cojida causando daños en las Vegas, una novilla de las señas siguientes: color ablandado, astas abiertas, con un campano pendiente de un collar de cuero.

Su dueño puede recojerla del alcalde de barrio, previos los gastos y daños causados en el plazo de 60 dias, pasado los cuales se procederá á la venta como bienes mostrencos.

Villafufre 14 de Setiembre de 1875.—Martin Muñoz.

Ayuntamiento de Piélagos.

D. Manuel de Pereda y Garcia, Juez municipal suplente por ausencia del propietario del distrito de Piélagos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por opcion del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse en la forma que dispone la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1875, se convocan aspirantes á ella para lo que se admitirán las solicitudes acompañadas de los demás documentos que exige el artículo 13 de citado reglamento en la Secretaria del mismo Juzgado por término de 15 dias desde que tenga cabida este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Piélagos 13 de Setiembre de 1875.—Manuel Pereda.

JUNTA SINDICAL.

DEL Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Londres, á 60 div. 48, 75.

Madrid, á 8 div. 1 1/8 y 1 1/4 daño.

Santander 18 de Setiembre de 1875.—El Adjunto de turno, Bernardo Soto.

Anuncios particulares.

Colegio de 1.º y 2.º Enseñanza.

En el de la Puntida (junto al Teatro) se admiten internos, medio pensionistas y esternos. 3

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE. AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTAVIDEO Y BUENOS-AIRES, con escala en la Coruña

saldrá de Santander del 1.º al 2 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto), el vapor de 2.900 toneladas, nombrado

COLINA

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

	1.ª clase	3.ª clase
De Santander á		
Coruña	330	165
Montevideo	3430	1000
Buenos-Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc. Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MOSTO PINEIRO, Muelle núm. 15. 5

Para la Habana.

Saldrá el 25 de setiembre el magnífico y de buenas comodidades vapor de 800 caballos de fuerza y 2,500 toneladas de desplazamiento, llamado

AMBOTO.

Los señores pasajeros serán atendidos con la solicitud que tiene bien acreditada su capitán D. Eduardo Alaron.

Tiene para el pasaje de tercera espaciosos y bien ventilados sollados.

Pasaje de 1.ª clase. Rvn. 3,000

— de 2.ª — " 700

Admite carga y lo despachan sus consignatarios Gomez y Aparicio, que darán cuantos informes se necesiten. Muelle, 13 12

Vapores-correos franceses

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 26 de Setiembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

BRITANIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Imp. de Evaristo L. Herrero, San Francisco, 80,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Tercera clase Rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1, y á los Sres P. Larrinaga y Compañía, Muelle, 5. 8-8

Viajes regulares á las Antillas.

PARA LA HABANA

con escalas en Gijon y Coruña.

Saldrá de este puerto del 2 al 4 de Octubre próximo el nuevo y magnífico vapor español de 3.500 toneladas y 1.200 caballos de fuerza nombrado

VILLA DE BILBAO

al mando de su capitán D. Francisco Sevilla. Admite pasajeros de 1.ª y 3.ª clase para los puertos citados y solamente abarrotes para la Habana.

Este vapor que tiene un elegante salon con espaciosos camarotes y cuartos de baños, depósito de hielo para el pasaje de primera clase, ha sido expresamente construido para la navegacion entre Europa y las Antillas con todos los adelantos modernos.

Los pasajeros de tercera clase tendrán todos su correspondiente litera en el espacioso y ventilado entrepuente. Se les dará pan y carne fresca durante la travesía, siendo tratados esmeradamente y asistidos gratis por el médico-ciaujano de la dotacion del buque.

Precios de pasaje, incluso comida y vino.

	1.ª clase	3.ª clase
De Santander á		
Gijon.	176	88
Coruña.	264	132
Habana.	3000	700

Para fletes y demás informes dirigirse á sus consignatarios los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle núm. 5.